E

n la página 246 del [Instructivo Reporte Del Formulario Oficial De Rendición De Cuentas – Sicses](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/d-gein_010_instructivo_reporte_formulario_oficial_de_rendicion_de_cuentas-sicses_v12_septiembre_2020.pdf), luego de incluir varias veces al Revisor Fiscal en el grupo de directivos, se le categoriza como órgano de control. No faltan contadores públicos que sostienen esta tesis, que ciertamente tergiversa la regulación colombiana.

Como ya hemos subrayado, el control es una función de los administradores y no de los revisores fiscales. Estos pueden examinar el control e informar sobre él, pero no son los encargados de diseñarlo, ponerlo en funcionamiento y mantenerlo en condiciones de eficacia.

Poner en el mismo plano al revisor fiscal y al auditor interno es reunir dos instrumentos diversos. Estos últimos si son parte del control interno, en cuanto por regla general se les confía ejercer supervisión sobre él.

La principal diferencia se encuentra en la independencia que cada uno debe exhibir. Los revisores fiscales no pueden realizar ninguna función administrativa, como sería controlar. En cambio, los auditores internos incluso pueden ser consejeros de los administradores.

La obligación de rendir cuentas recae sobre los administradores y no sobre los revisores fiscales, a quienes se ha confiado auxiliar a los receptores de esos informes en cuanto al grado de confianza que pueden atribuir a lo que manifiesten los gestores. La firma de tantos listados nos mueve a cuestionar la supervisión desde el escritorio, que ha demostrado ser ineficiente, como se vio, entre otros, en el caso de las libranzas.

En cuanto a la identificación del revisor fiscal se establecen como opciones C = Cédula de Ciudadanía, N = NIT, U = NUIP, P = Pasaporte, E = Cédula de Extranjería, R = Registro Civil, I = Tarjeta de Identidad, O = Otro. No entendemos en qué estaban pensando. No preguntan por la tarjeta profesional, pero si piensan que alguno podría identificarse con una tarjeta de identidad ¿Será que un menor de edad puede ser revisor fiscal?

Entre los listados individuales hay uno que se denomina *Informe individual de parentescos parte A.* Claramente esta información no puede tomarse válidamente de libros de contabilidad. No obstante, se incluye dentro de las cosas que tendría que validar un revisor fiscal.

Las cooperativas colombianas no respetan el modelo internacional que ellas practican, pues no han sabido configurar debidamente a la junta de vigilancia y en lugar de un auditor les dio por exigir un revisor fiscal. Este es un auditor, pero con funciones más amplias que un auditor financiero, razón por la cual nuestro modelo es ineficiente al no responder debidamente a los criterios de la teoría organicista. ¿Para qué se ejerce la supervisión estatal? ¿Para asegurar el cumplimiento de las normas, aunque los inspeccionados, vigilados o controlados no se desarrollen, no prosperen? Muchos creen que así es, por lo que no falta razón a lo que se sostiene en varias encuestas internacionales cuando califican las normas legales en el principal escollo para avanzar en el mundo de los negocios.

*Hernando Bermúdez Gómez*